

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

Señores

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE EDUCACION
Pereira (Risaralda).

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 4 – 6 DEL C.C.A,
ART. 23 C.N.) AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA**

ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES, mayor de edad, en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 94.285.149 de Sevilla, y portador de la T.P. Nro. 259.560 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 42.083.367 de Pereira**, me dirijo a su Despacho en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** e información que establece el Código Contencioso Administrativo en su Art. 5, 17 y siguientes y el derecho fundamental a la información contenida en los Art. 23 de la Constitución Nacional que sabiamente dice "Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de Interés General o Particular y a Obtener Prompta Solución", y basados igualmente en el Art. 83 de la misma, que parte del principio de la buena fe idoneidad, transparencia y lealtad acogidos para toda persona; para solicitarles con todo respeto el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho en razón de su vinculación en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES del MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**, por varios periodos, con base en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, laboró para el Municipio de Pereira en la Secretaria de Educación, por varios periodos comprendido entre el **06 de julio del año 2007 hasta el 13 de febrero del 2016**.
2. La señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, se desempeñó como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en varios establecimientos educativos del Municipio de Pereira, tales como la institución educativa **RAFAEL URIBE URIBE**, etc.; mediante contratos de prestación de servicios consecutivos hasta el **13 de febrero de 2016**, hasta cuando el empleador dio por terminado el vínculo.
3. Por lo tanto la subordinación estaba dada frente a la **ALCALDIA DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**.
4. La señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, presto su trabajo de manera personal y desempeño su labor con elementos propios de la entidad (escobas, trapeadores, recogedores, bolsa basura, jabón, agua, etc), percibiendo remuneración por sus servicios y se sometió a los horarios de trabajo establecidos de **10 horas de lunes a viernes**, bajo órdenes directas de los Rectores y/o Director de los establecimientos educativos o por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo en los casos en que el establecimiento educativo no cuente con el Rector y/o Director.

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

5. El valor, la forma y la fecha de pago pactado para cada contrato fueron como se relacionaran a continuación, y no como se certifica en varios casos por su entidad, así:

Año 2007

CONTRATO Nro. 2461 – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$1.520.130. Durante el periodo comprendido entre el 06 de julio al 30 de septiembre de 2007. (54 días)

CONTRATO Nro. 3006 – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$530.278. Durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de octubre de 2007. (30 días)

CONTRATO Nro. 3570 – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$530.278. Durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2007. (30 días)

CONTRATO Nro. 4139 – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$265.139. Durante el periodo comprendido entre el 03 de diciembre al 17 de diciembre de 2007. (15 días)

Año 2008

CONTRATO Nro. 349 – Salario mensual de \$565.139, por un valor total del contrato de \$565.329. Durante el periodo comprendido entre el 21 de enero al 19 de febrero de 2008. (27 días)

CONTRATO Nro. 1227 – Salario mensual de \$565.139, por un valor total del contrato de \$5.577.912. Durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo al 31 de diciembre de 2008. (296 días)

Año 2009

CONTRATO Nro. 294 – Salario mensual de \$687.500, por un valor total del contrato de \$7.562.500. Durante el periodo comprendido entre el 19 de enero al 19 de Diciembre de 2009. (300 días)

Año 2011

CONTRATO Nro. 374 – Salario mensual de \$773.099, por un valor total del contrato de \$2.319.297. Durante el periodo comprendido entre el 24 de junio al 24 de septiembre de 2011. (90 días)

ESTE CONTRATO NO ESTA CERTIFICADO POR LA ENTIDAD PERO EL DEMANDANTE TIENE EN SU PODER LA COPIA DEL CONTRATO QUE DEMUESTRA LA MALA FE CON LA QUE ACTUA LA DEMANDADA.

CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 374 – Salario mensual de \$773.099, por un valor total del contrato de \$1.159.648. Durante el periodo comprendido entre el 25 de septiembre al 10 de diciembre 2011. (45 días)

Año 2012

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

CONTRATO Nro. 494 – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$1.592.000. Durante el periodo comprendido entre el 16 de enero al 15 de marzo de 2012. (60 días)

CONTRATO Nro. 1018 – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$3.184.000. Durante el periodo comprendido entre el 0 de abril al 4 de agosto de 2012. (120 días)

CONTRATO Nro. 1452 – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$1.194.000. Durante el periodo comprendido entre el 09 de agosto al 23 de septiembre de 2012. (45 días)

CONTRATO Nro. 1995 – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$1.194.000. Durante el periodo comprendido entre el 24 de septiembre al 11 de noviembre de 2012. (45 días)

CONTRATO Nro. 2674 – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$796.000. Durante el periodo comprendido entre el 08 de noviembre al 07 de diciembre de 2012. (30 días)

Año 2013

CONTRATO Nro. 0352 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$4.099.400. Durante el periodo comprendido entre el 14 de Enero al 13 de junio de 2013. (150 días)

CONTRATO Nro. 11100751 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$819.880. Durante el periodo comprendido entre el 08 de julio al 07 de agosto de 2013. (30 días)

CONTRATO Nro. 11101235 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$819.880. Durante el periodo comprendido entre el 08 de agosto al 07 de septiembre de 2013. (30 días)

CONTRATO Nro. 11101914 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$1.639.760. Durante el periodo comprendido entre el 08 de septiembre al 07 de noviembre de 2013. (60 días)

ESTE CONTRATO NO ESTA CERTIFICADO POR LA ENTIDAD PERO EL DEMANDANTE TIENE EN SU PODER LA COPIA DEL CONTRATO QUE DEMUESTRA LA MALA FE CON LA QUE ACTUA LA DEMANDADA.

CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11101914– Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$409.940. Durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre al 28 de noviembre de 2013. (15 días)

Año 2014

CONTRATO Nro. 11100528 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$3.279.520. Durante el periodo comprendido entre el 10 de Enero al 09 de mayo de 2014. (120 días)

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

ESTE CONTRATO NO ESTA CERTIFICADO POR LA ENTIDAD PERO EL DEMANDANTE TIENE EN SU PODER LA COPIA DEL CONTRATO QUE DEMUESTRA LA MALA FE CON LA QUE ACTUA LA DEMANDADA

CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11100528– Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$847.209, Durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo al 10 de Junio de 2014. (31 días)

CONTRATO Nro. 11101201 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$1.639.760. Durante el periodo comprendido entre el 07 de julio al 06 de septiembre de 2014. (60 días)

CONTRATO Nro. 11101878 – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$2.268.335. Durante el periodo comprendido entre el 08 de septiembre al 30 de noviembre de 2014. (83 días)

Año 2015

CONTRATO Nro. 11100517 – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$2.533.428. Durante el periodo comprendido entre el 16 de Enero al 15 de abril de 2015. (90 días)

CONTRATO Nro. 11101167 – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$1.688.952. Durante el periodo comprendido entre el 16 de abril al 15 de junio de 2015. (60 días)

CONTRATO Nro. 11101843 – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$3.800.142. Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio al 15 de noviembre de 2015. (135 días)

ESTE CONTRATO NO ESTA CERTIFICADO POR LA ENTIDAD PERO EL DEMANDANTE TIENE EN SU PODER LA COPIA DEL CONTRATO QUE DEMUESTRA LA MALA FE CON LA QUE ACTUA LA DEMANDADA

CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11101843– Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$365.940, Durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre al 29 noviembre de 2014. (13 días)

Año 2016

CONTRATO Nro. 336 – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$844.476. Durante el periodo comprendido entre el 12 de Enero al 11 de febrero de 2016. (30 días)

6. Como se puede evidenciar el último contrato suscrito por la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, fue el **No. 336 de fecha 12 de enero de 2016**, con un salario de **\$844.476**
7. **EL OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO y SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD y CONTROL INTERNO** de los diversos contratos se encuentran consagrados en las **CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, VIGESIMA**

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

SEGUNDA y VIGESIMA TERCERA de éstos, o en el segundo aparte de los oficios enviados a los Rectores de los establecimientos quienes eran los supervisores de dichos contratos, así:

- a). Realizar actividad de aseo en el establecimiento educativo RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Pereira, o donde la Secretaria de Educación lo requiera.
- b). Limpieza de espacios y aéreas servicio de circulación y recreación (corredores, pasillos, patios, sanitarios, lavamanos, orinales, canchas deportivas)
- c). Espacios administrativos (oficinas de servicios administrativos, sala de reuniones y de espera, bodegas o locales para depósitos o mantenimiento)
- d). Espacios de servicios académicos y escolares (mobiliarios, laboratorios, aulas de clase, bibliotecas, locales de servicio didáctico, sala de profesores, sala de computadores, laboratorio y equipos).
- e). A cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Municipio de Pereira.
- f). Prestar los servicios de Auxiliar en el establecimiento educativo RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Pereira, o en el establecimiento educativo que la Secretaria de Educación lo requiera, por necesidades del servicio, con el fin de apoyar las actividades de Aseo, mantenimiento, mantenimientos de los proyectos productivos, agropecuarios y control de documentación que constituyen el material bibliográfico y didáctico de los establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira.
- g). Clasificar, catalogar, ordenar y suministrar el material bibliográfico que posee el establecimiento Educativo, orientando a los usuarios sobre su utilización.
- h). Llevar el registro de utilización del servicio y el control de los prestamos realizados, e informar al interventor en forma oportuna, sobre las inconsistencias, anomalías relacionadas con los asuntos (Elementos o documentos encomendados).
- i). Mantenimiento de espacios y áreas de servicio de circulación y recreación (corredores, pasillos, patios, sanitarios, lavamanos, orinales, canchas deportivas); espacios administrativos (oficinas de servicios administrativos, sala de reuniones y de espera, bodegas o locales para depósitos o mantenimiento); y espacios de servicios académicos y escolares (mobiliarios, laboratorios, aulas de clase, bibliotecas, locales de servicio didáctico, sala de profesores, sala de computadores, laboratorio y equipos).
- j). Realizar labores agropecuarias y cuidado de animales en el caso de las granjas.
- k). En la Organización y control de los espacios locativos de la Institución educativa
- l). Comunicando a el Rector de la Institución Educativa las recomendaciones, sugerencias, e inconsistencias de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del objeto contratado
- m). Realizando las actividades objeto del presente contrato en forma proactiva, atendiendo las necesidades del establecimiento educativo
- n). Entregar el archivo digital y físico en el último informe de actividades y el supervisor le entregara el paz y salvo documental.

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

o). Archivar la información de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y a las tablas de retención documental.

p). Cumplir jornada laboral legalmente establecida

q). Cumplir las demás funciones que le sean asignadas.

8. La suscripción consecutiva de más de **28** contratos de prestación de servicios, que suman más de **9** años de labor, evidencian el ánimo del Municipio de Pereira – Secretaria de Educación de emplear de modo permanente y continuo los servicios de un **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**.

9. En dichos contratos de prestación de servicios se estipulo en la **Cláusula DECIMA SEGUNDA o DECIMA TERCERA**, que la supervisión directa sería ejercida "... por el Municipio de Pereira a través del interventor que será para el efecto designe la Secretaria de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento..."

10. La señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, durante todos los años que mantuvo su relación laboral, no podía llegar o irse a la hora que quisiera a su trabajo, porque siempre estaba bajo las ordenes de bajo órdenes directas de los Rectores y/o Director de los establecimientos educativos o por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo respectivo en los casos en que el establecimiento educativo no contara con Rector y/o Director.

11. La señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, durante el tiempo que laboró con la entidad no le reconocieron ni pagaron las Prestaciones Sociales devengadas por los empleados de planta con vinculación y a las cuales por Ley tenía derecho, tales como: **CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, AUXILIO DE TRASPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, DOTACIÓN**, y todo aquello que constituía factor salarial, aduciendo que era un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**.

12. A la mencionada señora, tampoco le reconocieron ni pagaron, lo correspondiente a seguridad social como es **SALUD, PENSIÓN, A.R.L.**

13. En cuanto al valor que le adeudan a la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, por concepto seguridad social como es **PENSIÓN, SALUD Y ARL**, que fueron cubiertas en su totalidad por ella, el **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN** – deberá reembolsar dicha suma ya que era su obligación pagar la cuota parte al respectivo fondo de pensiones o empresa prestadora de salud.

14. La Ley 21 de 1982 estableció la regulación de las Cajas de Compensación Familiar para cumplir las funciones propias de la seguridad social, hallándose sometidas al control y vigilancia del Estado traen la forma establecida por la Ley; así como el subsidio familiar como aquella Prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, para aliviar las cargas

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

económicas que representan el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

15. De conformidad con esta normativa la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, no disfrutó, mientras duró su relación contractual desnaturalizada, de los beneficios que otorgan las **CAJAS DE COMPENSACIÓN** como son, percibir el subsidio familiar y acceder a los centros de recreación, educación y cultura, entre otros, presentándose la imposibilidad de percibirlos por el transcurso del tiempo, por lo que los dineros que la Administración debió pagar a ese ente deben ser pagados, a título de indemnización, para que mi poderdante los disfrute, debiendo reconocerlos y pagarlos.
16. Los valores adeudados por las prestaciones sociales, deberán ser liquidados discriminadamente sobre el valor de cada contrato y los periodos laborados, con **INTERESES E INDEXADO**.
17. El no pago de todos las anteriores prestaciones sociales, constituye una violación a sus derechos como **TRABAJADOR**, ya que es evidente que la modalidad de contrato por la que fue vinculado no es la más justa ni la más apropiada para el tipo de labor que desempeño mi mandante ya que es claro que se reúnen todos los requisitos de un contrato de trabajo.
18. La función desplegada por el demandante, no fue de carácter transitoria o esporádica, como si lo es para un contrato de prestación de servicios, si no que por el contrario, se trató de una relación prolongada en el tiempo, como lo demuestran los múltiples contratos firmados durante el tiempo que duro la relación laboral y que permiten entrever que la contratación se produjo con el ánimo de emplearlo permanentemente, pero, en franco desconocimiento de sus derechos salariales y prestacionales de carácter irrenunciable y en abierta lucha no solo con la ley y con la jurisprudencia sino también con el principio constitucional de igualdad.

PETICIÓN

Por todos los argumentos anteriores descritos, solicito muy comedidamente se dé cumplimiento a la normatividad legal y jurisprudencial vigente para que a mi mandante se le reconozca y paguen las prestaciones adeudadas, así:

1. Se Declare que entre la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL** y el **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**, existió un contrato de trabajo
2. Sobre la base de la anterior declaración, solicitó que se ordene al **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**, a que reconozca y pague a la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, las prestaciones a que tiene derecho tales como: **CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, AUXILIO DE TRANSPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, DOTACIÓN**, y demás que como trabajadora cumpliendo funciones de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, desarrolló a favor de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira por varios periodos comprendidos entre el **06 de julio del año 2007 hasta el 13 de febrero del 2016**

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

3. Se ordene el reconocimiento y pago a la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, del valor equivalente a los porcentajes de cotización correspondientes a **PENSION, SALUD Y ARL**, que éste debió trasladar a los respectivos fondos durante el tiempo que duro la relación laboral esto es desde el **06 de julio del año 2007 hasta el 13 de febrero del 2016**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
4. Se ordene el reconocimiento y pago a la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL**, de los valores que debieron aportar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, durante el tiempo que duro la relación laboral esto es desde el **06 de julio del año 2007 hasta el 13 de febrero del 2016**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
5. Se declare que el tiempo cotizado por la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL** por concepto de **PENSION**, sea computado para efectos pensionales.
6. Que se le reconozcan y paguen las sumas adecuadas a la señora **MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL** con su respectiva indexación.
7. Que los valores adeudados por las prestaciones sociales, deberán ser liquidados discriminadamente sobre los valores de cada contrato y los periodos laborados, en forma concreta y no en abstracto.

MARCO JURISPRUDENCIAL JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

La Corte Constitucional, en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, estableció las diferencias entre el contrato de carácter laboral y el de prestación de servicios:

"La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presenta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y solo excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la Administración no puedan realizarse con el personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios."

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestre la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, artículo 53 de la Constitución.

Vale la pena precisar que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral como la mencionada no implica conferir a la condición de empleada pública pues,

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

según lo ha señalado el Consejo de Estado, dicha calidad no se confiere por el solo hecho de trabajar para el Estado:

"Como ya lo ha expresado la corporación, para acceder a un cargo público se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en la constitución y en la ley. La circunstancia de trabajar para el Estado, no confiere la condición de empleado público."

Sentencia del 25 de enero de 2001, expediente N o 1654-2000. Magistrado ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.

"...En consecuencia la Sala no puede reconocer a la actora la calidad de empleada pública y tampoco puede proceder a la solicitud de reintegro planteada, toda vez que no puede reintegrarse a quien no ha sido desvinculado de un empleo público..."

En la misma sentencia se indicó que en los casos en los cuales se desvirtúa el contrato de prestación de servicios por cuanto se logra demostrar la existencia de un contrato laboral la persona que fue vinculada como contratista tiene derecho a recibir una indemnización por las prestaciones sociales dejadas de pagar. El punto de vista del Consejo de Estado es el siguiente:

"Respecto del reconocimiento de las prestaciones sociales, una de las consecuencias del vínculo laboral es el derecho a que ellas se reconozcan, de conformidad con el régimen aplicable previsto para el servidor público, como se establece de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución que consagra el principio de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales" "Los supuestos contratos u órdenes de prestación de servicios a que ha hecho referencia, pretendieron esconder una vinculación de derecho laboral pública; sin embargo, como ya se dijo, la actora no puede ser considerada empleada pública docente."

"Se debe, por consiguiente, entender que el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, en desarrollo de lo previsto en el artículo 53 de la Carta Fundamental, no puede ampliarse hasta otorgar a favor de la demandante unas prestaciones sociales, propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir todas las formalidades sustanciales de derecho público, para el acceso al servicio, alcanzan la condición de servidor. Pero como quedo ya explicado, la administración desconoció el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución y en consecuencia ocasiono unos perjuicios que deben ser resarcidos en los términos del artículo 85 del C.C.A... La base para la liquidación de la indemnización que se reconoce será el valor pactado en cada contrato u orden de prestación de servicios."

"Así las cosas, resulta viable reconocer a favor de la actora, a título de indemnización, el equivalente a las prestaciones sociales que perciben los empleados públicos docentes del municipio a partir de (...)"

De acuerdo con lo anterior, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea reconocido una relación de trabajo que, en consecuencia, confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

En decisión de la Sala Plena de esta Corporación, adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación J0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, que indicó que el trabajador desempeñado por determinados contratistas no se podría considerar como generador de una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

"Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a hora en que no se les necesita. y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."

"El presente caso es el diferente del decidido en la Sala Plena ya que en este no se presentó una relación de coordinación sino de subordinación, la accionante estaba sometida a las directrices de la Dirección Administrativa y de la Dirección Financiera."

Obran en el expediente copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el actor y el municipio de Medellín que, en criterio de la Sala, no expresan únicamente instrucciones y funciones impartidas por la entidad accionada con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio sino verdaderas ordenes que implican subordinación (Fls 153 a 172)".

*"Objeto: **LA CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios como analista financiera en el departamento de la División Financiera de la Secretaría de Hacienda y cumplirá con los siguientes objetivos. Elaborar nómina de los educadores nuclearizados. Elaborar el informe de ejecución porcentual de las Secretarías y entes descentralizados y analizar la ejecución presupuestal de las mismas." Las funciones desempeñadas por la accionante, tal y como constan en los contratos de prestación de servicios, no requieren de conocimientos especializados, corresponden al giro normal y ordinario de las actividades desarrolladas por el municipio de Medellín y se hubieran podido realizar con el personal de planta de la entidad".*

En la C.N., el trabajador representa un valor esencial que se erige en pilar fundamental del Estado Social de Derecho como se deduce del conjunto normativo integrado por el preámbulo y los artículos 1º, 2º, 25, 48, 53, 34, 55, 66, 64, en cuanto, lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender y obtener un trabajo en condiciones dignas y justas, igualmente como una obligación social fundada en la solidaridad social.

En virtud de su consagración como un derecho, nuestra constitución compromete al estado en el deber de protegerlo, creando, estimulando e incentivando las condiciones socioeconómicas propicias que promuevan una oferta de oportunidades laborales para todas aquellas personas en capacidad de trabajar expidiendo la

Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

normatividad que asegure unas relaciones "dignas y justas" con arreglo a los principios fundamentales básicos y mínimos ideados por el constituyente y en ejercicio de su capacidad de intervención, limitando los abusos que pueden engendrarse al amparo de las leyes y del principio de la autonomía de la libertad, o regulando las condiciones requeridas para racionalizar la economía con el fin de asegurar el pleno empleo de los recursos humanos, la distribución equivalente de las oportunidades los beneficios del desarrollo especialmente en lo laboral y en el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

Bajo las ideas expuestas, se deduce que la constitución constituye el orden primario protector del derecho al trabajo, bien sea que preste independientemente o bajo una relación laboral, estatutaria o reglamentaria. En efecto la variedad normativa que aquella contiene propenden el establecimiento de relaciones laborales justa, mediante la eliminación de factores de desequilibrio, que aseguren la vigilancia y efectividad del principio de igualdad la protección a ciertos sectores de trabajadores que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta o carece de oportunidades para la capacidad laboral y la consagración de un sistema contentivo de una protección jurídica concreta del trabajo que debe ser desarrollado por el legislador, a partir del señalamiento de unos principios mínimos fundamentales. (art.53).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentales de la petición las siguientes normas:

- . Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo
- . Artículos 2, 4, 6, 13, 25, 28, 53, 90, 209, 229, 300 numeral 7 de la Constitución Política.
- . Artículo 1,5,6 y 8 del Decreto 3135 de 1968
- . Decreto 1848 de 1969
- . Ley 100 de 1993
- . Decreto 1295 de 1994
- . Ley 21 de 1982

ANEXOS

- Poder

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en su despacho o en la calle 41 Nro. 8 - 17 de Pereira (Risaralda), teléfono 3103959332.

Atentamente,


ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES
C.C. Nro. 94.285.149 de Sevilla
T.P. Nro. 259/560 del C.S de la J.

Soluciones Jurídicas del Café

C&A
ABOGADOS
Chicue Aquino

MIM
ABOGADOS
Montoya Aljía

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
Atte. **Dr. ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**
Alcalde Municipal
E.S.D.

Referencia: Otorgamiento Poder

MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL, Mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. **42.083.367 expedida en Pereira**, a través del presente, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a el abogado **ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.285.149 de Sevilla y portador de T. P. No. 259.560 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación realice **SOLICITUD RESPETUOSA ANTE EL MUNICIPIO DE PEREIRA, COMO AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA**, para que declare la existencia de un contrato realidad, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales con su respectiva indexación como son vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por recreación, auxilio de transporte, dotación de calzado y vestido, los porcentajes de cotizaciones de Pensión, Salud y ARL, devolución de la RETEFUENTE, también deberá pagar a título de Indemnización las Cotizaciones de Caja de Compensación Familiar, Declarar que el tiempo por mi laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se debe computar para efectos pensionales; por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad cumpliendo funciones de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** a favor de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira de la manera como se expondrá en el cuerpo de la solicitud.

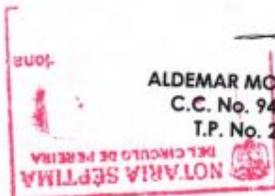
Mis apoderados quedan facultadas para asumir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, embargar, PRESENTAR CUENTA DE COBRO POR SENTENCIA JUDICIAL, recibir e intervenir en todas las actuaciones del proceso y en general realizar todas las demás facultades inherentes a su encargo consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

Martha Lucía Duque Angel
MARTHA LUCIA DUQUE ANGEL
C.C. No. 42.083.367 de Pereira

Acepto,

Aldeamar Montoya Cifuentes
ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES
C.C. No. 94.285.149 Sevilla
T.P. No. 259.560 C.S.J.





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de octubre de 2016	Número de radicado:	46522
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES-		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	CLAUDIA NIDIA TORO ESTRADA - Auxiliar Administrativo, OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

